



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 53-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 14 de Octubre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Documento Simple S-07166-2021 de fecha 06 de julio de 2021 presentados por el trabajador nombrado sujeto al régimen laboral del D.L. N° 276 Nasser Wilson Condezo Vilca, el Informe N° 200-2021-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 0112-2021-MDLO-GPP/MDLO de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 228-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

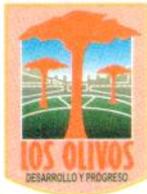
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente E-10616-2021, el servidor Nasser Wilson Condezo Vilca deduce silencio administrativo negativo respecto de la solicitud primigenia formulada por él mismo mediante Documento Simple S-03700-2021, cuya pretensión es, según expone el peticionante, el reintegro de remuneraciones como consecuencia de haberse suscitado una discriminación con el Sr. Edgar Gilberto Sanchez Gavilano. Asimismo solicita la nivelación u homologación de remuneración, sustentando su pretensión en que viene desempeñándose en el cargo de "Técnico Administrativo" bajo una remuneración mensual inferior a la de otro servidor que ocupa cargo equivalente y realiza funciones similares;

Que, posterior a ello a través del Documento Simple S-07166-2021 el referido servidor interpone recurso administrativo de apelación sobre el pronunciamiento ficto en sentido negativo a efectos de que el superior jerárquico evalúe su pretensión y por consiguiente lo declare fundado por los fundamentos que detalla en el mismo recurso;

Que, en cuanto al Expediente E-10616-2021 en la que el peticionante deduce silencio administrativo negativo, cabe resaltar que el mismo se constituye como la consecuencia jurídica ante la inacción de la autoridad administrativa, habilitando al administrado a bien esperar que la administración pública se pronuncie o también impugnar el pronunciamiento ficto ante una instancia administrativa superior, siendo esta la pretensión formulada por el citado servidor en el recurso administrativo de apelación ficta presentado mediante Documento Simple S-07166-2021 en virtud al plazo señalado en el artículo 153° del TUO de LPAG;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, en cuanto a esta última impugnación ficta por silencio administrativo, el referido servidor expresa tanto los fundamentos de derecho, así como los fundamentos del recurso impugnatorio; uno de ellos versa sobre las disposiciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 265-2015-MDLO, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en la que el recurrente señala que existiría una discriminación salarial entre lo que percibe el citado servidor y la cuantía que percibe su homólogo Edgar Gilberto Sánchez Gavilano, configurándose de esta manera, según detalla el citado servidor, una diferencia salarial entre ambos servidores;

Que, de igual manera el recurrente precisa que desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1114-2019, que aprueba el clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el cargo de "Técnico en Tributación" tiene una clasificación del empleo público como "Servidor Público de Apoyo – SP-AP"; sobre ese punto, en efecto, es correcto lo afirmado por el recurrente, ya que tal disposición se encuentra enmarcada en los Capítulos VI, VII y VIII de la acotada resolución;

Que, en cuanto a los demás fundamentos abordados por el referido servidor en las que ampara su pretensión, utilizando como base de análisis una sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04922-2007-PA/TC Lima, así como lo establecido en el numeral 2) del artículo 2°, artículo 24° y artículo 26° de nuestra Carta Magna, y en el plano internacional, ciertas acotaciones precisadas por el organismo especializado de las Naciones Unidas como es la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.; cabe señalar que tales fundamentos expuestos por el citado servidor, son jurídicamente válidos; aunado a ello añadimos que en efecto, la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se identifican, entre otros, con los siguientes convenios: Convenio 100 sobre Igualdad de remuneración y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);

Que, no obstante, de conformidad con el artículo IV, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en consecuencia este principio establece un pilar de la actuación administrativa e implica que esta debe encontrar respaldo en la ley, es decir, que la actuación de la Administración pública encuentra su límite en las atribuciones conferidas por una norma jurídica y los fines a los que respondió tal concesión. (EXP. N.° 03611-2015-PA/TC);

Que, en esa misma línea, precisamos nuevamente que, el Tribunal Constitucional ha dictaminado en el párrafo 8.1, fundamento jurídico 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2008-PI/TC que la actividad presupuestal se rige, además, por el principio de legalidad, previsto en el artículo 78° de la Constitución, que **"establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizado de su vigencia; ello implica que solo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal"**. Asimismo, en dicho fundamento se enfatiza que dicho principio dispone, adicionalmente, que la elaboración y aprobación del presupuesto está condicionada a requisitos de forma y tiempo que no pueden ser inobservados;



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Que, recapitulando nuevamente, la interposición de dicho recurso se condice con lo dispuesto en los artículos 38° y numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, puesto que si bien el administrado queda facultado para interponer las acciones judiciales pertinentes ante el Poder Judicial (proceso contencioso administrativo), también se muestra la obligación de la administración de resolver hasta que se tenga conocimiento de que el asunto haya sido sometido al fuero judicial (auto admisorio). En consecuencia, corresponderá a Gerencia Municipal resolver la apelada mediante acto resolutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 199°, numeral 199.4, a fin de que dicho acto administrativo agote la vía administrativa de conformidad con el artículo 228° de la citada norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el servidor **NASSER WILSON CONDEZO VILCA**, a través del Documento Simple S-07166-2021 contra el pronunciamiento ficto en sentido negativo producido sobre su solicitud de nivelación u homologación presentado con Documento Simple S-03700-2021, en merito a los fundamentos expuestos en los considerativos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la **Gerencia de Recursos Humanos** el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Lora Bonilla
Gerente Municipal

